

Proceso No. 2020-114

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.; **23 SEP. 2020** de dos mil veinte.

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

- 1.- Adiciónese los hechos de la demanda, precisándose si el proceso ejecutivo radicado en el Juzgado 4 Civil del Circuito, se encuentra en curso, y si en el mismo se ha ordenado levantamiento de los embargos y secuestros allí decretados.
- 2.- Para efectos de determinar legitimidad en la causa, indíquese si los bienes objeto de reivindicación, se encuentran embargados y secuestrados, determinándose el nombre del secuestre y si dentro del mismo se presentó oposición.
- 3.- Cúmplase con el numeral 2 del art. 82 del C. G. de P, respecto de la demandante.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

Notifíquese.
El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 76 hoy 24 SEP 2020 El Secretario, Nancy Lucia Moreno
